

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-246 -EJECUTIVO-

Pasa al despacho de la señora juez.

Bucaramanga, 14 de enero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ANGIE NATALIA VIVAS VERA, representante legal del Menor MATHIAS RUIZ VIVAS, las siguientes sumas:

1.1.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre 2019.

1.2.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de enero a septiembre de 2020, por valor mensual cada una de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

1.3.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, se tuvo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra, mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

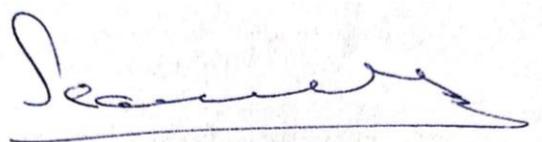
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) dictado en contra de JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.